



Tema 16: Proceso en Defensa de los Intereses de Consumidores y Usuarios

Estudio sistemático del proceso especial previsto en la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#) y en el [Real Decreto Legislativo 1/2007 \(LGCU\)](#) para la tutela colectiva y difusa de consumidores y usuarios frente a conductas empresariales ilícitas. Contenido esencial para oposiciones de Gestión, Tramitación, Administrativo y AJG.

DERECHO PROCESAL CIVIL

OPOSICIONES

TEMA 16

Índice del Tema

El tema se estructura en cinco grandes bloques, que deben dominarse tanto para preguntas tipo test como para el desarrollo escrito. A continuación, la hoja de ruta completa:

01	02	03
Introducción	Objeto Litigioso	Legitimación
Marco constitucional y normativo. Concepto de consumidor, usuario y empresario. Justificación del proceso especial.	Derechos básicos del art. 8 LGCU. Pretensiones principales y accesorias: acción de cesación y pretensiones acumulables.	Legitimación activa individual y colectiva. Distinción entre intereses colectivos y difusos. Régimen del art. 11 LEC.
04	05	
Competencia	Procedimiento	
Fueros imperativos. Apreciación de oficio. Declinatoria.	Plazo, diligencias preliminares, medidas cautelares, acumulación de pretensiones y sentencia.	

Visión Global y Claves para el Examen

Antes de entrar en el desarrollo pormenorizado, conviene fijar las **coordenadas normativas y conceptuales** del tema. Esta visión global es imprescindible para responder tanto preguntas de test como de desarrollo.

Base Constitucional

Art. 51.1 CE: «Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos». Este mandato constitucional es el fundamento de todo el sistema.

Normas de Referencia

Dos textos normativos esenciales: **Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)** para las especialidades procesales y **Real Decreto Legislativo 1/2007 (LGCU)** para las pretensiones sustantivas y materiales.

Procedimiento Aplicable

Con independencia de la cuantía, estos procesos se tramitan por **juicio verbal** (art. 250.1.12.º LEC). **Esto suele preguntarse en test:** la cuantía es irrelevante para determinar el procedimiento.

Doble Dimensión del Proceso

El proceso protege tanto intereses **individuales** como **colectivos y difusos**. Esta dualidad explica las especialidades en legitimación, medidas cautelares y efectos de la sentencia.



I. Introducción

Marco normativo, justificación y sujetos del proceso

Marco Constitucional y Normativo

Fundamento Constitucional

El **art. 51.1 CE** impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la defensa de consumidores y usuarios mediante «procedimientos eficaces». Este precepto no es meramente programático: obliga al legislador a articular cauces procesales específicos y efectivos de tutela.

La CE reconoce así que la posición del consumidor en el mercado es estructuralmente débil y merece una protección cualificada, superando la visión liberal clásica de igualdad formal entre partes.

Las Dos Normas Clave

La regulación de estos procesos se apoya en dos textos normativos complementarios:

- **LEC**: establece las especialidades procesales estrictas: procedimiento verbal, fueros imperativos, exención de caución y multa por retraso en ejecución.
- **RDLeg. 1/2007 (LGCU)**: define los derechos básicos de consumidores, las pretensiones ejercitables y las reglas de legitimación para las asociaciones representativas.

El resto de especialidades —sobre todo las relativas a la configuración de hasta cinco pretensiones acumuladas a la cesación— se recogen fundamentalmente en la LGCU, no en la LEC.

Concepto de Consumidor y Usuario

El **art. 3 LGCU** delimita con precisión quiénes ostentan la condición de consumidores y usuarios a efectos del régimen de protección. Esta distinción es fundamental y suele aparecer en preguntas de test.

Personas Físicas

Las personas físicas que actúen con un **propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión**. El criterio determinante es la finalidad del acto de consumo, no la condición personal del sujeto.

Personas Jurídicas y Entidades sin Personalidad

También se equiparan a consumidores las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que actúen **sin ánimo de lucro** en un ámbito ajeno a su actividad comercial o empresarial. Doble requisito acumulativo: ausencia de ánimo de lucro y ajenidad al ámbito profesional.

Consumidor Vulnerable

Categoría especial de la LGCU: personas físicas que, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentren en una **situación de subordinación, indefensión o desprotección** que les impida ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. La vulnerabilidad puede ser territorial, sectorial o temporal.

  **Error típico de examen:** Confundir que solo las personas físicas pueden ser consumidores. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro también lo son si actúan fuera de su actividad comercial o empresarial.

Concepto de Empresario y Justificación del Proceso Especial

El Empresario en la LGCU

Conforme al **art. 4 LGCU**, es empresario la persona física o jurídica, privada o pública, que actúe —directamente o a través de otra persona que obre en su nombre o siguiendo sus instrucciones— con un **propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión**.

Nótese que la condición de empresario puede ser ostentada por **personas públicas**, lo que tiene relevancia cuando las Administraciones actúan en el tráfico mercantil. También cubre la actuación a través de intermediarios o representantes.

Por qué se Justifica este Proceso Especial

La justificación del proceso especial en defensa de consumidores responde a una doble lógica:

1. **Expansividad del daño:** las conductas irregulares del empresario rara vez afectan a un solo consumidor. Su proyección dinámica, cuando se reitera, daña la salud, el bienestar, la economía y la seguridad de la ciudadanía en general.
2. **Desequilibrio estructural:** los contratos estandarizados —tanto presenciales como electrónicos— refuerzan constantemente la posición del empresario en detrimento del poder de negociación del consumidor. El proceso especial reequilibra esta relación.

De ahí la necesidad de un proceso encaminado a poner fin a daños que afecten tanto a grupos determinados como a intereses difusos con proyección general.

Las Cinco Especialidades Procesales de la LEC

La regulación procesal civil de estos procesos es relativamente escasa. La LEC recoge, esencialmente, **cinco previsiones fundamentales**. Este esquema es clásico en preguntas de desarrollo.

1

Procedimiento

Tramitación por los cauces del **juicio verbal**, con independencia de la cuantía (art. 250.1.12.º LEC).

2

Competencia Territorial

Fueros territoriales de carácter **imperativo**, sometidos al régimen general de la LEC con especialidades propias.

3

Exención de Caución

Posible exención del deber de prestar caución respecto de determinadas medidas cautelares (art. 728.3 LEC).

4

Contenido de la Sentencia

Aspectos singulares sobre el pronunciamiento de la sentencia que pone fin al proceso, con eficacia general para todos los afectados.

5

Multa por Retraso

Imposición de una **multa de 600 a 60.000 €/día** a favor del Estado por retraso injustificado en la ejecución de la sentencia condenatoria (art. 711.2 LEC).

II. Objeto Litigioso

Derechos básicos del art. 8 LGCU y pretensiones ejercitables



Derechos Básicos de los Consumidores y Usuarios (Art. 8 LDCU)

El **art. 8 LDCU** enumera los **derechos básicos e irrenunciables** de los consumidores y usuarios. Estos derechos, cuando resultan lesionados, constituyen el objeto sobre el que versan las pretensiones de los procesos especiales. **Suele preguntarse en test** la enumeración completa o la identificación de cada derecho.



Protección frente a Riesgos (Salud y Seguridad)

Derecho a ser protegidos contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad. Es el derecho de mayor rango, vinculado directamente a bienes personales fundamentales.



Protección de Intereses Económicos y Sociales

Derecho a la protección frente a prácticas comerciales desleales y a la inclusión de **cláusulas abusivas** en los contratos celebrados con empresarios. Núcleo central del proceso especial.



Indemnidad por Daños y Perjuicios

Derecho a la indemnización de los daños y reparación de los perjuicios sufridos como consecuencia de la adquisición o utilización de bienes y servicios, o de la aplicación de cláusulas o prácticas abusivas.



Información, Educación y Divulgación

Derecho a recibir información correcta sobre bienes y servicios y a una adecuada educación que facilite el conocimiento sobre su correcto uso, consumo o disfrute.



Participación y Representación

Derecho a la audiencia en consulta, a la participación en la elaboración de disposiciones que les afecten y a la representación a través de asociaciones, federaciones o confederaciones legalmente constituidas.



Protección Mediante Procedimientos Eficaces

Derecho a la protección especialmente en situaciones de **inferioridad, subordinación o indefensión** frente al empresario. Enlaza directamente con el mandato del **art. 51.1 CE**.

Pretensiones Principales: La Acción de Cesación (Art. 53.1 LGCU)

El **art. 53.1 LGCU** define las cuatro pretensiones nucleares del proceso, todas ellas encuadradas en el ámbito de la **acción de cesación**. Comprender sus diferencias es imprescindible tanto para test como para desarrollo.

1

Cesación de Conducta Actual

Condena al demandado a **cesar en la conducta que, en el momento de interposición de la demanda, se esté realizando** y vulnere derechos de consumidores. Requiere que la conducta sea presente y activa.

2

Prohibición de Reiteración Futura

Condena a **prohibir la reiteración futura** de una conducta ya considerada ilícita. Tiene carácter preventivo: evita que la conducta, aunque haya cesado, vuelva a producirse.

3

Prohibición de Conducta Finalizada con Riesgo de Repetición

Acción ejercitable cuando la conducta **ha finalizado** pero existen **indicios suficientes de reiteración inmediata**. Combina los dos supuestos anteriores en un escenario de riesgo objetivo.

4

Prohibición de Recomendación de Utilización

También es conducta contraria a la ley la **recomendación de utilización de cláusulas abusivas**. La mera recomendación —aunque no se aplique la cláusula— es objeto de la acción de cesación.



Error típico de examen: Creer que la acción de cesación solo cabe frente a conductas actuales. También cabe frente a conductas pasadas con riesgo de reiteración y frente a la mera recomendación de utilización de cláusulas abusivas.

La Pretensión Declarativa Implícita: Presupuesto de la Cesación

Aunque el **art. 53.1 LGCU** no lo explicita expresamente, la lógica interna del proceso exige que, antes de cualquier condena a cesar o prohibir, el Tribunal declare la **ilicitud del acto**. Esta **pretensión declarativa** actúa como presupuesto lógico y jurídico de todas las demás. **Este punto es clásico en preguntas de desarrollo.**

La Pretensión Compleja

La pretensión característica de estos procesos es, de ordinario, **compleja**. Puede estructurarse en varios niveles acumulativos:

- **Doble:** Declaración de ilicitud + condena a un «no hacer» (cesar o prohibir).
- **Triple:** Declaración de ilicitud + condena a dos «no hacer» (cesar en la conducta actual + prohibir reiteración futura).
- **Cuádruple:** Declaración de ilicitud + condena a tres «no hacer» (cesar + prohibir reiteración + prohibir recomendación de utilización).

Lógica Subyacente

Si el acto fuera plenamente lícito, carecería de sentido cualquier condena a cesar o a prohibir su reiteración. Por ello, la **pretensión declarativa de ilicitud** es de carácter **general y troncal**: todas las demás pretensiones de condena dependen necesariamente de ella.

La ilicitud puede derivar de la vulneración de normas imperativas (LGCU, normativa sectorial), de la inclusión de cláusulas abusivas, de prácticas comerciales desleales o del incumplimiento de deberes legales o contractuales asumidos frente a los consumidores.

Pretensiones Acumulables a la Acción de Cesación (Art. 53.2 LGCU)

Junto a la pretensión principal de cesación, el **art. 53.2 LGCU** permite acumular hasta **cinco pretensiones adicionales**, de cuya sustanciación conocerá el mismo Tribunal competente. Esta acumulación garantiza una respuesta procesal unitaria y coherente.



Nulidad y Anulabilidad

Pretensión de nulidad y anulabilidad de las cláusulas o prácticas contrarias a la normativa de consumidores. Es la más habitual en la práctica.



Incumplimiento de Obligaciones

Pretensión basada en el quebrantamiento por el empresario de los deberes legales o contractuales asumidos frente a los consumidores y usuarios.



Resolución o Rescisión Contractual

Ineficacia sobrevenida del contrato derivada de la ilicitud o abusividad de la conducta o estipulación impugnada.



Restitución de Cantidades

Devolución de las cantidades cobradas en virtud de conductas, estipulaciones o condiciones generales declaradas **abusivas o no transparentes**.



Indemnización de Daños y Perjuicios

Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la aplicación de cláusulas o prácticas irregulares declaradas ilícitas.



III. Legitimación

Legitimación activa: individual, colectiva y difusa

Legitimación Activa: Regla General y Asociaciones de Consumidores

Legitimación Individual

La legitimación activa para el ejercicio de la pretensión de cesación corresponde, en primer lugar y de forma individual, a los **propios perjudicados**. Cualquier consumidor o usuario que haya sufrido directamente la conducta ilícita puede interponer la demanda.

Esta legitimación individual coexiste con la colectiva y no la excluye. El perjudicado directo puede actuar por sí mismo o apoyarse en la representación de una asociación.

Legitimación de las Asociaciones de Consumidores

Las **asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas** se hallan igualmente legitimadas para defender en juicio:

- Los derechos e intereses de sus **asociados**.
- Los intereses de la **propia asociación**.
- Los **intereses generales** de los consumidores y usuarios.

Sin embargo, la extensión de esta legitimación varía sustancialmente según que el grupo de afectados tenga naturaleza **colectiva o difusa**. Esta distinción es el eje del régimen de legitimación y es clásica en test.

Intereses Colectivos vs. Intereses Difusos: Distinción Clave

La distinción entre **intereses colectivos** e **intereses difusos** es el eje conceptual de la legitimación activa en estos procesos. **Esto suele preguntarse en test.** Los arts. **11.2 y 11.3 LEC** regulan cada categoría con consecuencias radicalmente distintas.

Intereses Colectivos (Art. 11.2 LEC)

Definición: Los perjudicados están **perfectamente determinados o son fácilmente determinables**. Se trata de un conjunto de consumidores identificados o de sencilla identificación.

Legitimación activa: Es **amplia**. Corresponde a:

- Asociaciones de consumidores y usuarios.
- Entidades legalmente constituidas cuyo objeto sea la defensa o protección de consumidores.
- Los propios **grupos de afectados** (también legitimados en este supuesto).

Ejemplo: Todos los suscriptores de un mismo contrato bancario con cláusula abusiva identificada.

Intereses Difusos (Art. 11.3 LEC)

Definición: Los perjudicados son una **pluralidad indeterminada o de difícil determinación**, bien por su número, bien por la forma en que la conducta dañosa se proyecta sobre ellos.

Legitimación activa: Es **restrictiva y exclusiva**. Corresponde únicamente a las **asociaciones de consumidores y usuarios que sean representativas** conforme a la Ley.

Ejemplo: Usuarios de publicidad engañosa en televisión, cuyo número exacto es imposible de determinar.

i Mnemotecnia: «Colectivo → amplio; Difuso → exclusivo». Si el grupo es difuso (indeterminado), solo pueden actuar las asociaciones *representativas*. Si el grupo es determinado, también pueden actuar los propios grupos de afectados.

Cuadro Comparativo: Legitimación Activa

Esquema comparativo para memorizar las reglas de legitimación activa en función del tipo de interés protegido. **Suele preguntarse en test.**

Criterio	Intereses Colectivos	Intereses Difusos
Definición	Perjudicados determinados o fácilmente determinables	Perjudicados indeterminados o de difícil determinación
Precepto	Art. 11.2 LEC	Art. 11.3 LEC
Legitimados	Asociaciones de consumidores + Entidades de defensa + Grupos de afectados	Exclusivamente asociaciones representativas de consumidores
Amplitud	Amplia (tres categorías de sujetos)	Restringida (solo asociaciones representativas)
Ejemplo típico	Suscriptores de un contrato con cláusula suelo	Usuarios afectados por publicidad engañosa generalizada

IV. Competencia

Jurisdicción, competencia objetiva, funcional y territorial



Régimen de Competencia: Reglas Generales y Especialidades

Régimen General con Especialidades

Las reglas de **jurisdicción y competencia** —objetiva, funcional y territorial— se someten al **régimen general de la LEC**, pero con la especialidad de determinados **fueros imperativos** de aplicación obligatoria.

La clave es que estos fueros no pueden ser modificados por acuerdo de las partes. Su carácter imperativo es consecuencia directa de la naturaleza tuitiva del proceso y de la necesidad de garantizar la efectividad de la tutela judicial.

Apreciación de Oficio y Declinatoria

Tanto la **falta de jurisdicción** como la **falta de competencia** objetiva, funcional o territorial —por incumplimiento de las reglas generales y particulares— podrán ser apreciadas **de oficio por el Tribunal**, incluso al inicio del proceso.

Asimismo, la parte demandada podrá denunciar el incumplimiento de estas reglas imperativas mediante la oportuna **declinatoria**, en los términos previstos en la LEC.

Esta posibilidad de apreciación de oficio es una particularidad relevante frente al régimen general de la competencia territorial, que en principio requiere denuncia de parte para su control.

❏ **Para el examen:** Recuerda que en este proceso los fueros territoriales son **imperativos**, no dispositivos. El Tribunal puede apreciarlos de oficio. La declinatoria es el instrumento de denuncia por la parte demandada.



V. Procedimiento

Plazo · Diligencias preliminares · Medidas cautelares · Acumulación · Sentencia

V.1. Plazo: Imprescriptibilidad como Regla General

El régimen de plazos aplicable a las pretensiones de estos procesos es una de las especialidades más importantes y **suele preguntarse en test**. La regla general es la **imprescriptibilidad**.

Regla General: Imprescriptibilidad

Las pretensiones de condena a la cesación o prohibición presentan, con carácter general, **carácter imprescriptible**, de conformidad con:

- **Art. 56 LGCU**: regla general de imprescriptibilidad para las acciones colectivas de cesación.
- **Art. 19.1 Ley 7/1998** (Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación): para condiciones generales inscritas en el Registro de Condiciones Generales.

La imprescriptibilidad se justifica en la naturaleza permanente del daño y en la necesidad de garantizar en todo momento la efectividad de la tutela.

Excepción: Prescripción de 5 Años

La excepción a la regla general se recoge en el **art. 19.2 Ley 7/1998** y afecta a las **condiciones generales depositadas** en el Registro General de Condiciones Generales de la Contratación.

En este supuesto específico, las pretensiones impugnatorias prescriben a los **cinco años**, contados a partir del día en que se hubiera practicado el depósito y siempre que dichas condiciones generales hayan sido objeto de **utilización efectiva**. Doble requisito acumulativo: depósito en Registro + utilización efectiva.

Las Pretensiones Declarativas: Siempre Imprescriptibles

Las pretensiones meramente **declarativas** — aquellas que persiguen obtener una declaración de ilicitud del acto— mantienen su carácter de **imprescriptibles** en todo caso, incluso cuando la pretensión de cesación haya prescrito por razón del depósito en el Registro.

Resumen del Régimen de Plazos

Cuadro-resumen para memorizar el régimen de prescripción aplicable. **Muy útil para test.**

Tipo de Pretensión	Plazo	Norma Aplicable
Cesación / Prohibición (regla general)	Imprescriptible	Art. 56 LGCU / Art. 19.1 Ley 7/1998
Cesación / Prohibición (condiciones generales <i>depositadas + utilizadas efectivamente</i>)	5 años desde el depósito	Art. 19.2 Ley 7/1998
Pretensión declarativa de ilicitud	Imprescriptible (siempre)	Art. 56 LGCU

 **Atención en test:** La excepción de prescripción de **5 años** solo opera para condiciones generales **depositadas** en el Registro **y** que hayan sido **utilizadas efectivamente**. Ambos requisitos deben concurrir de forma acumulativa.

V.2. Diligencias Preliminares

Antes de interponer la demanda de cesación, puede resultar necesario —o al menos conveniente— practicar determinadas **diligencias preliminares** al amparo de los **arts. 256 y ss. LEC**.

Finalidad de las Diligencias Preliminares

Su propósito es triple:

1. **Precisar la extensión del grupo afectado:** determinar si estamos ante intereses colectivos (grupo determinado) o difusos (grupo indeterminado), lo que condiciona la legitimación activa.
2. **Clarificar las circunstancias del daño:** concretar los hechos lesivos, su proyección temporal y su alcance objetivo.
3. **Obtener la información necesaria** para el adecuado ejercicio de la acción de cesación y de las pretensiones acumuladas.

Cuándo son Relevantes

Las diligencias preliminares resultan especialmente oportunas cuando:

- No está clara la naturaleza —colectiva o difusa— del grupo de afectados, y esta distinción determina quién está legitimado para accionar.
- Se desconoce el número de consumidores afectados o las condiciones exactas en que se aplicó la cláusula o práctica abusiva.
- Es preciso identificar a los responsables de la conducta ilícita o localizar documentación contractual relevante.

En ningún caso son obligatorias: su práctica es facultativa y depende de la información disponible antes de la interposición de la demanda.

V.3. Medidas Cautelares: El Trípode Clásico

Las medidas cautelares en los procesos en defensa de consumidores son, con carácter general, las previstas en la LEC para la tutela cautelar. Su adopción se sustenta en el conocido **trípode cautelar**. **Este esquema es clásico en preguntas de desarrollo.**

Fumus Boni Iuris

«Apariencia de buen derecho». El solicitante debe acreditar que su pretensión tiene una apariencia seria de fundamento jurídico. No se exige certeza, sino probabilidad razonable de que la demanda será estimada. Es el requisito de carácter sustantivo.

Periculum in Mora

«Peligro por el retraso». Debe acreditarse el riesgo de que, durante la tramitación del proceso, la conducta ilícita continúe causando daños o de que se frustre la utilidad práctica de la sentencia final por el transcurso del tiempo. Es el requisito de carácter temporal.

Prestación de Caución

El solicitante debe prestar caución suficiente para responder de los posibles daños que la medida cautelar pudiera causar al demandado si finalmente no prosperase la pretensión principal. **Esta es la exigencia que puede ser objeto de exención** en los procesos en defensa de consumidores ([art. 728.3 LEC](#)).

V.3. Medidas Cautelares: La Exención de Caucción (Art. 728.3 LEC)

La **especialidad más relevante** de las medidas cautelares en estos procesos es la posible **exención del deber de prestar caución**. Su régimen preciso es objeto frecuente de preguntas de test.

El Precepto: Art. 728.3.IV LEC

«En los procedimientos en los que se ejercite una acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios, el Tribunal podrá dispensar al solicitante de la medida cautelar del deber de prestar caución, atendidas las circunstancias del caso, así como la entidad económica y la repercusión social de los distintos intereses afectados.»

Análisis del Precepto

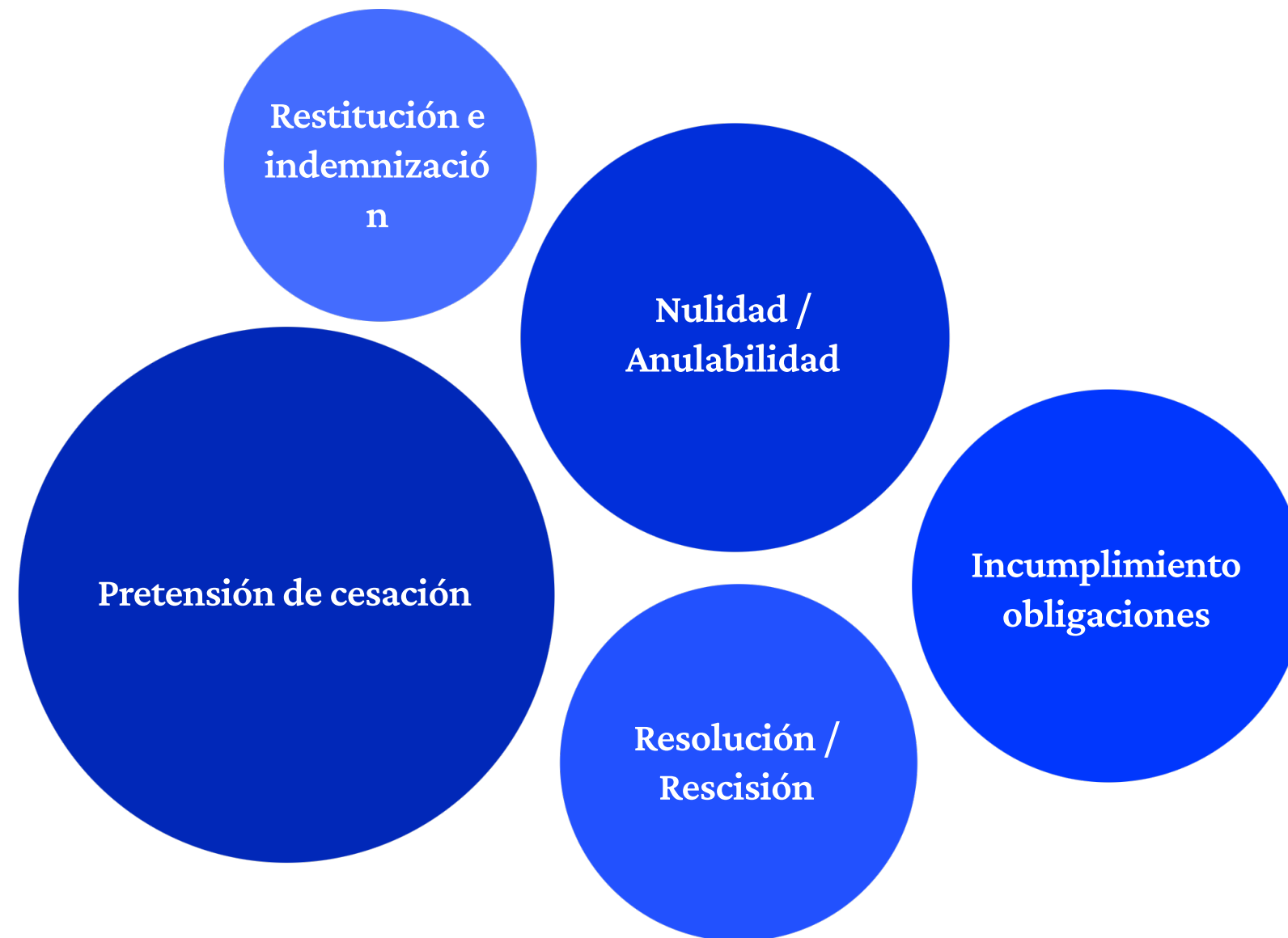
Tres ideas fundamentales se extraen del precepto:

1. **No es automática:** la exención no opera *ope legis*. Requiere una decisión expresa y motivada del Tribunal.
2. **Criterios de ponderación:** el Tribunal debe atender a las circunstancias del caso, la entidad económica del litigio y la repercusión social de los intereses afectados. A mayor repercusión social, mayor justificación para la exención.
3. **Ámbito:** solo opera cuando se ejercita una acción de cesación en defensa de intereses **colectivos o difusos** de consumidores y usuarios, no en acciones puramente individuales.

 **Suele preguntarse en test:** ¿La exención de caución en los procesos de consumidores opera automáticamente? **NO**. Es el Tribunal quien decide, previa valoración de las circunstancias del caso y los intereses en juego.

V.4. Acumulación de Pretensiones: Estructura y Régimen

La pretensión de cesación puede ejercitarse como **eje vertebrador** de un conjunto más amplio de pretensiones cuya acumulación está expresamente prevista en el **art. 53.2 LDCU**. De todas ellas conocerá el mismo Tribunal que sea competente para la acción principal.



La acumulación de pretensiones garantiza que todos los efectos derivados de la conducta ilícita del empresario puedan resolverse en un único proceso, evitando la dispersión de litigios y asegurando pronunciamientos coherentes. El Tribunal que conoce de la cesación es competente para resolver todas las pretensiones acumuladas, con independencia de la cuantía de cada una de ellas.

Detalle de las Pretensiones Acumulables

Análisis pormenorizado de cada una de las cinco pretensiones que pueden acumularse a la acción de cesación, con sus características esenciales. **Clásico en preguntas de desarrollo.**

1	Nulidad y Anulabilidad Pretensión de nulidad y anulabilidad de las estipulaciones o prácticas contrarias a derecho. Afecta directamente al vínculo contractual y opera con efectos <i>ex tunc</i> (desde el principio), eliminando la cláusula abusiva del contrato.
2	Incumplimiento de Obligaciones Pretensión referida al quebrantamiento por el empresario de deberes legales o contractuales asumidos frente a consumidores. Puede articularse en términos declarativos o condenatorios al cumplimiento.
3	Resolución o Rescisión Contractual Ineficacia sobrevenida del contrato cuando la conducta irregular la justifica. La resolución tiene efectos <i>ex nunc</i> (desde que se declara), mientras que la rescisión puede tener efectos retroactivos. Ambas implican la restitución recíproca de prestaciones.
4	Restitución de Cantidades Devolución de las cantidades cobradas en virtud de conductas, estipulaciones o condiciones generales declaradas abusivas o no transparentes. Es la consecuencia económica directa de la declaración de nulidad o ilicitud.
5	Indemnización de Daños y Perjuicios Pretensión resarcitoria por los daños causados por la aplicación de cláusulas o prácticas irregulares. Requiere acreditar la existencia del daño, el nexo causal y la cuantificación del perjuicio sufrido.

V.5. La Sentencia

Contenido, pronunciamientos y eficacia general



Contenido de la Sentencia Estimatoria

La sentencia que pone fin al proceso en defensa de consumidores debe guardar **estricta coherencia con las pretensiones ejercitadas**. En caso de estimación de la demanda, incorpora necesariamente pronunciamientos principales y puede añadir pronunciamientos adicionales.

Pronunciamientos Principales

Toda sentencia estimatoria debe contener:

1. **Pronunciamiento declarativo:** declaración de la ilicitud del acto o conducta empresarial impugnada.
2. **Pronunciamiento condenatorio** (normalmente doble, triple o cuádruple «no hacer»):
 - Condena a la **cesación** de la conducta ilícita que se viniera realizando.
 - Condena a la **prohibición de reiteración** futura de la conducta.
 - Condena a la **prohibición de recomendación** de utilización de cláusulas o prácticas abusivas (si se ejercitó).

Pronunciamientos Adicionales

Siempre que hayan sido debidamente articulados en la demanda mediante acumulación de pretensiones:

1. Declaración de **nulidad y/o anulación** de cláusulas contractuales ilícitas.
2. Declaración de **incumplimiento de obligaciones** por parte del empresario.
3. Declaración de **resolución o rescisión contractual**, con sus efectos.
4. Condena a la **restitución de cantidades** cobradas en virtud de conductas o cláusulas abusivas.
5. Condena a **indemnizar** los daños y perjuicios causados.

Eficacia General de la Sentencia: Proyección Colectiva

La **característica más singular** de estas sentencias es que, por regla general, **afectan a una colectividad de personas**, y no solo a quienes hayan sido parte formal en el proceso. Esta eficacia expansiva es el rasgo que mejor define este proceso especial.

Eficacia Ultra Partes

Los efectos de la sentencia no se agotan en la tutela individual de quienes intervinieron en el litigio. Se proyectan sobre **la totalidad de quienes se encuentren en la misma situación jurídica**, aunque no hayan participado directamente en el proceso. Esta es la diferencia fundamental respecto de los procesos civiles ordinarios, donde la eficacia de la sentencia se limita a las partes (*res inter alios acta*).

Vocación de Eficacia General

Las sentencias tienen vocación de eficacia general respecto de **todos los consumidores y usuarios vinculados por las cláusulas o prácticas declaradas ilícitas**, con independencia de su participación procesal. De ahí la necesidad de articular mecanismos adecuados de **publicidad** que permitan el conocimiento generalizado de la resolución.

Necesidad de Publicidad

La eficacia general de la sentencia exige que los pronunciamientos de declaración de ilicitud, cesación y prohibición se traduzcan en una **efectiva corrección del tráfico jurídico y económico**. Para ello, es imprescindible que la resolución sea conocida por todos los afectados, lo que justifica la previsión de mecanismos de publicación y difusión.

La Multa por Retraso en la Ejecución (Art. 711.2 LEC)

El **art. 711.2 LEC** introduce una **importante novedad sancionadora**: la previsión de una **multa diaria a favor del Estado** para el empresario condenado que retrase de forma injustificada la ejecución de la sentencia. **Las cuantías son dato de test frecuente.**

Cuantía de la Multa

La multa oscila entre **600 y 60.000 euros por día** de retraso en la ejecución de la resolución judicial, en el plazo señalado en la propia sentencia.

Los criterios para su fijación son:

- La naturaleza e importancia del daño producido.
- La capacidad económica del condenado.

La multa deberá ser ingresada en el **Tesoro Público**, y no en favor de los consumidores afectados.

Función y Eficacia de la Multa

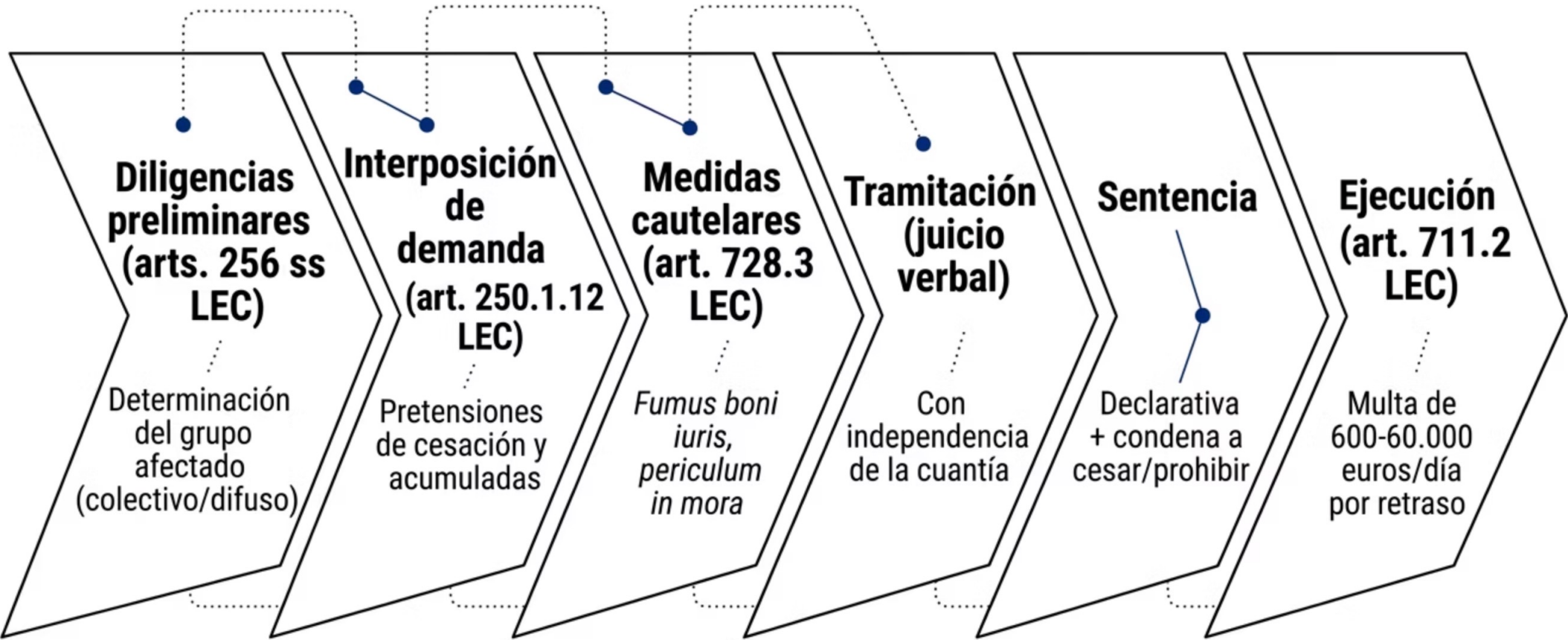
Esta previsión sancionadora cumple una doble función:

1. **Función coercitiva**: es un potente incentivo para que los empresarios condenados procedan sin dilación al cumplimiento de los pronunciamientos judiciales. El peso económico diario de la multa hace muy costoso el incumplimiento.
2. **Función disuasoria**: refuerza notablemente la eficacia real de las sentencias de cesación, evitando que su cumplimiento se retrase indefinidamente mediante recursos o estrategias dilatorias.

La multa se aplica al retraso en la ejecución y no a la sentencia en sí misma, por lo que el dies a quo es el día siguiente al del plazo fijado para el cumplimiento en la propia sentencia.

Esquema Completo del Procedimiento

Visión integrada del iter procesal en los procesos en defensa de consumidores y usuarios, desde el inicio hasta la ejecución de la sentencia.



Cuadro Normativo de Referencia: Las Normas del Tema

Compilación sistemática de todas las referencias normativas del tema, ordenadas por bloques. Esencial para memorizar las citas en preguntas de desarrollo.

Norma	Precepto	Contenido
Constitución Española	Art. 51.1 CE	Mandato a los poderes públicos de defensa de consumidores mediante procedimientos eficaces
LEC	Art. 250.1.12.º	Tramitación por juicio verbal con independencia de la cuantía
LEC	Art. 11.2	Legitimación activa para intereses colectivos (determinados o determinables)
LEC	Art. 11.3	Legitimación exclusiva de asociaciones representativas para intereses difusos
LEC	Art. 728.3	Posible exención de caución en medidas cautelares del proceso de cesación
LEC	Art. 711.2	Multa de 600 a 60.000 €/día por retraso en ejecución, a favor del Tesoro Público
LGCU (RDLeg. 1/2007)	Art. 3	Concepto de consumidor y usuario (personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro)
LGCU	Art. 4	Concepto de empresario (persona física o jurídica, privada o pública)
LGCU	Art. 8	Derechos básicos de los consumidores y usuarios (seis derechos fundamentales)
LGCU	Art. 53.1	Cuatro pretensiones nucleares de la acción de cesación
LGCU	Art. 53.2	Cinco pretensiones acumulables a la acción de cesación
LGCU	Art. 56	Imprescriptibilidad general de las acciones de cesación y retractación
Ley 7/1998	Art. 19.1	Imprescriptibilidad de acciones de cesación en condiciones generales (regla general)
Ley 7/1998	Art. 19.2	Excepción: prescripción de 5 años para condiciones generales depositadas y utilizadas

Preguntas Tipo Test: Las Más Frecuentes

Recopilación de los enunciados de test más habituales sobre este tema, con la respuesta correcta y la justificación normativa.

? Sobre el Procedimiento

Pregunta: Los procesos en defensa de consumidores con pretensión de cesación se tramitan por:

✅ **Juicio verbal**, con independencia de su cuantía (**art. 250.1.12.º LEC**). Error habitual: responder «juicio ordinario» porque la cuantía supera los 6.000 €.

? Sobre la Legitimación Difusa

Pregunta: Cuando los perjudicados son una pluralidad indeterminada de consumidores, ¿quién está legitimado para demandar?

✅ **Exclusivamente las asociaciones representativas** de consumidores y usuarios (**art. 11.3 LEC**). Error: decir que también están legitimados los grupos de afectados (solo en intereses colectivos).

? Sobre la Caucción

Pregunta: ¿La exención de caución en el proceso de cesación de consumidores opera automáticamente?

✅ **No**. Es el Tribunal quien puede dispensarla, atendiendo a las circunstancias del caso y la repercusión social de los intereses en juego (**art. 728.3 LEC**).

? Sobre la Multa por Retraso

Pregunta: La multa por retraso en la ejecución de la sentencia de cesación oscila entre:

✅ **600 y 60.000 €/día**, y se ingresa en el **Tesoro Público** (**art. 711.2 LEC**). Error: confundir el destino (Tesoro, no los consumidores).

? Sobre la Prescripción

Pregunta: Las acciones de cesación en defensa de consumidores son, con carácter general:

✅ **Imprescriptibles** (**art. 56 LGCU**). Excepción: condiciones generales depositadas + utilizadas efectivamente → **5 años** desde el depósito.

Modelo de Respuesta Tipo Examen: Desarrollo

Estructura sugerida para desarrollar este tema en un examen de oposición. Sigue esta secuencia para garantizar una respuesta completa y bien organizada.

1 Introducción: Base Constitucional y Normativa

Arrancar siempre con el **art. 51.1 CE** y las dos normas de referencia (LEC y LGCU). Justificar brevemente por qué existe un proceso especial: expansividad del daño y desequilibrio estructural. Definir consumidor (**art. 3 LGCU**) y empresario (**art. 4 LGCU**).

2 Objeto Litigioso

Enumerar los derechos básicos del **art. 8 LGCU** (seis derechos). Explicar las cuatro pretensiones nucleares del **art. 53.1 LGCU** y la pretensión declarativa implícita. Mencionar la complejidad de la pretensión (doble, triple, cuádruple). Enumerar las cinco pretensiones acumulables del **art. 53.2 LGCU**.

3 Legitimación

Distinguir entre legitimación individual y colectiva. Desarrollar la clave del tema: intereses colectivos (**art. 11.2 LEC**) vs. difusos (**art. 11.3 LEC**). Subrayar la legitimación exclusiva de las asociaciones representativas para los difusos.

4 Competencia y Procedimiento

Fueros imperativos. Tramitación por juicio verbal (**art. 250.1.12.º LEC**). Régimen de plazos (imprescriptibilidad + excepción de 5 años). Diligencias preliminares. Medidas cautelares y exención de caución (**art. 728.3 LEC**).

5 Sentencia y Ejecución

Pronunciamientos principales (declarativo + condenatorio) y adicionales. Eficacia general de la sentencia: proyección colectiva. Multa por retraso en la ejecución: **600–60.000 €/día al Tesoro Público** (**art. 711.2 LEC**).

Comparación: Proceso Ordinario vs. Proceso en Defensa de Consumidores

Las principales diferencias entre el proceso civil ordinario y este proceso especial, útiles para preguntas de test comparativas.

Aspecto	Proceso Civil Ordinario	Proceso Defensa Consumidores
Procedimiento	Verbal u ordinario según cuantía (hasta o más de 6.000 €)	Siempre juicio verbal , independientemente de la cuantía
Legitimación activa	Solo el titular del derecho subjetivo lesionado	Perjudicados + asociaciones + grupos de afectados + asociaciones representativas
Caución cautelar	Obligatoria con carácter general	Posible exención por decisión del Tribunal
Prescripción	Plazos ordinarios (1, 3, 5 años según acción)	Regla general: imprescriptible . Excepción: 5 años
Eficacia de la sentencia	Solo entre las partes (<i>res inter alios acta</i>)	Eficacia general para todos los afectados en igual situación
Multa por retraso	No prevista de forma específica	600–60.000 €/día al Tesoro Público
Competencia territorial	Fueros dispositivos (pueden pactarse)	Fueros imperativos (apreciables de oficio)

Puntos Críticos para el Examen: Lo que Más Se Pregunta

Recopilación final de los puntos con mayor probabilidad de aparecer en el examen, organizados por tipo de pregunta.

TEST — Datos Numéricos Críticos

- Multa por retraso: **600 a 60.000 €/día**
→ Tesoro Público
- Prescripción de excepción: **5 años** desde el depósito
- Procedimiento: siempre **juicio verbal** (art. 250.1.12.º LEC)
- Derechos básicos del consumidor: **6** (art. 8 LGCU)
- Pretensiones nucleares de cesación: **4** (art. 53.1 LGCU)
- Pretensiones acumulables: **5** (art. 53.2 LGCU)

TEST — Conceptos Clave

- ¿Quién puede accionar en intereses difusos? **Solo asociaciones representativas**
- ¿La exención de caución es automática? **No, decide el Tribunal**
- ¿Son prescriptibles las pretensiones declarativas? **Nunca**
- ¿Las personas jurídicas pueden ser consumidores? **Sí, sin ánimo de lucro y fuera de su actividad**
- ¿El empresario puede ser público? **Sí** (art. 4 LGCU)

DESARROLLO — Temas Habituales

- Distinción intereses colectivos/difusos y sus consecuencias en legitimación
- La pretensión compleja (doble, triple, cuádruple) en los procesos de cesación
- Las cinco especialidades de la LEC en este proceso
- El trípode cautelar y la exención de caución
- Eficacia general de la sentencia y multa por retraso

Resumen para Memorizar

Las **8 ideas clave** del Tema 16 en frases cortas, para la fase final de repaso:

- **Base constitucional: art. 51.1 CE**
Los poderes públicos deben garantizar la defensa de consumidores mediante **procedimientos eficaces**. Es el mandato constitucional que justifica todo el proceso especial.
- **Procedimiento: siempre juicio verbal**
Con independencia de la cuantía (**art. 250.1.12.º LEC**). Esta es la regla más básica y más preguntada en test.
- **Pretensión compleja: declarativa + cesación/prohibición**
La declaración de ilicitud es el presupuesto implícito de toda condena a cesar o prohibir. La pretensión puede ser doble, triple o cuádruple.
- **Legitimación difusa: solo asociaciones representativas**
Para intereses difusos (indeterminados), la legitimación es **exclusiva** de las asociaciones representativas (**art. 11.3 LEC**).
- **Imprescriptibilidad general, excepción de 5 años**
Regla: imprescriptibles (**art. 56 LGCU**). Excepción: condiciones generales depositadas y utilizadas → **5 años**.
- **Exención de caución: no automática, decide el Tribunal**
El Tribunal valora las circunstancias del caso y la repercusión social. **Nunca opera de forma automática** (**art. 728.3 LEC**).
- **Sentencia: eficacia general para todos los afectados**
No solo para las partes del proceso. Se proyecta sobre todos los que estén en la misma situación jurídica, con independencia de su participación procesal.
- **Multa por retraso: 600–60.000 €/día al Tesoro**
El empresario que retrasa injustificadamente la ejecución de la sentencia paga entre **600 y 60.000 €/día** al Tesoro Público (**art. 711.2 LEC**).

Mnemotecnia y Apoyos para la Memorización

Recursos mnemotécnicos para fijar los datos más susceptibles de olvidar en el examen.

Los 6 Derechos Básicos del Art. 8 LGCU

Recuerda el acrónimo «**S-E-I-I-P-P**»:

- Seguridad y salud
- Económicos y sociales
- Indemnidad (daños y perjuicios)
- Información, educación y divulgación
- Participación y representación
- Protección mediante procedimientos eficaces

Las 5 Pretensiones Acumulables del Art. 53.2 LGCU

Recuerda la secuencia lógica: «**Nulidad** → **Incumplimiento** → **Resolución** → **Restitución** → **Indemnización**». Siguen el orden natural de la vida del contrato: primero se invalida (nulidad), luego se incumple, se resuelve, se devuelve y finalmente se resarce el daño.

La Multa por Retraso: «6 – 60»

Mínimo: **600 €/día** (6 seguido de dos ceros) – Máximo: **60.000 €/día** (60 seguido de tres ceros). Destino: siempre el **Tesoro Público**, no los consumidores afectados.

Legitimación: «Colectivo = Amplio; Difuso = Exclusivo»

Si el grupo está **determinado** (colectivo): asociaciones + entidades + grupos de afectados. Si está **indeterminado** (difuso): **solo** asociaciones representativas. La restricción de la legitimación es directamente proporcional a la dificultad de identificar a los afectados.



Conclusión: Tema 16 Dominado

El proceso en defensa de los intereses de consumidores y usuarios combina el rigor del Derecho Procesal Civil con los valores constitucionales de protección del ciudadano frente al poder del mercado. Su dominio implica conocer con precisión los preceptos normativos, las distinciones conceptuales y las especialidades procedimentales que lo diferencian del proceso civil ordinario.

Base Constitucional

Art. 51.1 CE + LEC + RDLeg. 1/2007 (LGCU)



Objeto: Cesación

Pretensión compleja (declarativa + condenatoria) + 5 acumulables



Legitimación

Colectiva (amplia) vs. Difusa (solo asociaciones representativas)



Procedimiento

Juicio verbal + imprescriptible + exención de caución + multa 600–60.000 €/día